



Por Real orden de 20 de Setiembre próximo pasado, se han concedido á los Jefes, Oficiales y tropa del duodécimo tercio, que se expresan á continuación, las que á cada uno se le marcan, en recompensa de los servicios que prestaron en el distrito militar de las Provincias Vascongadas durante los sucesos del mes de Julio próximo pasado.

danando y Elguea, cruz pensionada de M. I. L. con 40 reales al mes. A los sargentos primero y segundo, D. Florencio Aguirre y Val y Gregorio Insausti Odria; cabo primero y segundo, Jorge Ruiz y Gil, Francisco Leiras Rodriguez y D. Antonio Amesto y Rivas; guardias primeros, Gregorio Perez Cuevas, Esteban Torres y Fornis, Valeriano Marin y Coracera, y Vicente Fernandez y Urago, y guardias segundos, Felix Torron y Salaverria, Joaquin Lizarralde y Estala, Antonio Verdejo y Capilla; José Otazu y Landá, Victor Blasco y Muñoz, Diego Gonzalez y Diez, y Emeterio Cuesta y Gabiñondo, cruz sencilla de Maria Isabel Luisa.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Imprenta de Cruzada.

En el día 22 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la expresada Ordenacion la subasta para la compra de 3,000 resmas de papel que se necesitan en esta imprenta, con arreglo al pliego de condiciones que se estampó en la Gaceta del día 21 de Setiembre último pasado y Diario oficial de Actos de esta corte del siguiente día 22.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo tendrá lugar, en la Secretaría de este Gobierno de provincia, el remate de la impresion del Boletín oficial para el año próximo venidero de 1857, con sujeción á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en dicha Secretaría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El primer domingo de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año venidero de 1857, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del Barquillo, reñendada por el escribano de número del mismo D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una berlina, color verde, forrada de seda blanca, con vestidura de verano azul, para uno y dos caballos de dos asientos, relasada en 2,400 rs. por los cuales sale á subasta; hallándose depositada en la calle de Hortaleza, núm. 130, taller de coches; cuyo remate se verificará el día 21 del corriente á las once de su mañana en la Audiencia de S. S.

D. Manuel Gomez, Juez de primera instancia de este partido de San Clemente &c. Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion, cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en el parroquial de Almarzá de 13 de Mayo de 1694 por D. Andres Castañares Pinau, cura que fue en dicha villa, y se halla vacante por muerte de su último poseedor D. José María Martínez Herrera, presbítero, y á la que se han opuesto D. Norberto Piñango y D. Isidoro Falces, vecinos de Requena y Tudela de Navarra, por medio de procurador, con aprehimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, continuarán los autos su curso, y parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado eclesiástico de la Abadía de Alcalá la Real.—Por providencia del Sr. D. Toribio Vives, Provisor de la misma, se requiere á D. Tomas Gonzalez, vecino de Madrid, para que en el término de 15 dias ratifique en debida forma la renuncia que hizo del beneficio simple que poseía en la iglesia mayor de esta ciudad; aprehido que pasado dicho término, se tendrá por bien hecha, parándole en su caso el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, á instancia de Don Leopoldo, Doña Adelaida, D. Fernando y Doña Dolores Artega, y Doña Cayetana Gaxa, viuda de D. Carlos Artega, se cita y llama por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este periódico, á todas las personas que en cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Alejandro y D. Eduardo Artega, así como tambien del ausente é ignorado D. Antonio, hermanos de aquellos, á fin de que en el referido término lo deduzcan en dicho Juzgado y escribanía citada; bajo aprehimiento de que no verificado podrá pararse perjuicio.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha señalado nuevamente, para junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. José Antonio Penuelas, el día 31 del corriente, á la una, en la audiencia del Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

hombres industriuosos y útiles á su país. No hay que insistir en esto, porque desde luego reconoce cualquiera lo insostenible que es este sistema. Pues si no es admisible la tarifa fija, tanto ó ménos lo es la proporcional, es decir, el sistema de premiar de distinto modo cada invencion. Huir de aquel extremo para venir á este sería salir de Seilla para entrar en Caribid; sería huir la arbitrariedad de la ley para venir á parar á la arbitrariedad del hombre. Para ello sería preciso clasificar las invenciones, medir su utilidad, tener en consideracion los gastos y sacrificios que se han debido hacer para plantearlas; ¿quién pues se encargaría de esto? No sería una fuente perenne de injusticias, de intrigas y de inmoralidad? Esto equivaldría á abrir de par en par las puertas á la codicia que todo lo invade.

La imposición de una contribucion sobre todos los que produzcan una máquina ó productos nuevos de cualquiera clase en favor del inventor, parece que conduce á la libertad de concurrencia todo su desarrollo, pagando al inventor sobre los productos de su descubrimiento. Así pues parece; el público tiene toda la libertad necesaria para usar ó no usar la invencion, y el inventor no quedará perjudicado aunque se use de su invencion.

Pero esto desaparece ante los inconvenientes que ofrece en su práctica. ¿Cómo se había de fijar esta contribucion? ¿Quién la había de fijar? ¿Serían los que la pagasen el que hiciese la invencion ó una tercera persona? Cualquiera de ellos á quien se encargase la solucion de este problema difícil, tropezaría con dificultades insuperables. No es regular que se dejase esta facultad á los inventores, porque es natural que pusieran un precio demasiado elevado á la contribucion, y haría ilusorio el derecho de concurrencia que se había de sacar; tampoco á los imitadores por la razon inversa, porque estos presentarían demasiado bajo el tipo de la contribucion; tampoco á la ley, porque entonces vendríamos á parar al inconveniente de las tarifas uniformes; tampoco á los peritos, porque se entraría en los abusos, en las largas interminables, en los gastos, en las intrigas que ántes hemos enumerado al hablar del sistema de premios.

Queda pues el sistema de un monopolio en favor del inventor. En este punto tambien ha habido dudas sobre si el monopolio ha de ser perpetuo ó temporal. El monopolio perpetuo sería una injusticia, pues equivaldría á privar perpetuamente á la sociedad de utilizar libremente

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

WALLS 9 de Octubre.—La vendimia en esta ha tenido ya fin, y su resultado en general ha sido mediano. Los precios de la uva, del vino y del aguariente han bajado lo que no se creía; el trigo, por lo contrario, tiende á la alza lo mismo que la cebada. Si las lluvias que tenemos en esta hace tres dias alcanzan como es de presumir á los llanos de Ugel, la siembra no puede presentarse más favorable; la dificultad, empero, y si se quiere, el peligro, consiste en pasar hasta la siega, á cuyo objeto mucho pueden contribuir las empresas de las líneas de ferro-carriles abriendo nuevos trabajos. (Conseller.)

CAMPREDON 10 de Octubre.—Faltó poco que en la noche del 5 al 6 de esta semana todo el pueblo de Set-casas no fuese pábulo de las llamas; pero gracias á Dios y á los esfuerzos de los vecinos logrosé contener el fuego en la casa del cura párroco, después de haber destruido la mitad y todos los muebles que había, á excepción de una cama y librería. Se asegura que el fuego comenzó á prender en el guarda-ropas, donde la criada había ido con una vela á buscar ó sacar alguna cosa, y sin advertirlo dejó caer alguna pavesa ó chispa, sin que hasta ahora haya habido nadie que atribuya el incendio á malicia. Construido como lo está de madera todo el referido pueblo, y lleno al propio tiempo de pajares, ninguno duda que no hubiera quedado una casa en pie si hubiese hecho un ligero viento.

Hace tambien pocos dias que en una masía del pueblo de Llanas se incendió casualmente una hacina ó monton de gavillas, que contenía más de 30 cuarteras de centeno, sufriendo al mismo tiempo el pobre colono la pérdida de una vaca y de 8 ó 10 gorrinos. En esta comarca el otoño ha principiado por fuego, á ver si concluirá por agua. (D. de B.)

CEVERVA 10 de Octubre.—Al principiar el mes cayó una lluvia copiosa y mansa, que dejó los campos en la mejor disposicion para la siembra. Comenzaba esta con suma actividad, han sobrevenido otras lluvias tan pacíficas, y si cabe más abundantes que la de principio de mes; de suerte que hace tres dias que con pocos intervalos podemos decir que llueve y se dió cuenta que por eso en la mejor perspectiva para continuar regalándonos agua.

La siembra de granos va á ser en este otoño, en el Ugel, la más abundante que años há se haya visto; pues para ello concurren las dos circunstancias más propias y favorables: la buena estacion y disposicion de la tierra, y el hallarse los cosecheros bien surtidos de granos generalemente. Allí, con acierto en la sembrada, cuentan medio asegurada la cosecha. Los precios que ganen las yuntas de labor y los jornaleros son regularmente buenos. Los caminos van á ponerse intranquilos. Si no estuviesen en tal estado de deterioro, no se haría esta sensible por las copiosas lluvias que caen. (Id.)

VIGO 11 de Octubre.—El miércoles último entró en el Ferrol de arribada, y haciendo mucha agua, la fragata anglo-americana Mar Negro, procedente del Cabo de Buena-Esperanza para Plymouth, con cargo de arroz. No trayendo patente alguna, no pudo admitirse á libre plática; pero como corría el riesgo de irse á pique, y sus 21 tripulantes estaban en riesgo de dar á la bomba, se les trasladaron ocho hombres, y se dió cuenta que la Junta provincial de Sanidad, la cual informó al Sr. Gobernador lo que correspondía segun la ley, que se marche al lazareto si puede habilitarse para ello, y si no haga allí su cuarentena con las precauciones debidas. (La Oliva.)

BARCELONA 12 de Octubre.—Segun tenemos entendido, el resultado que ha dado hasta ahora la recaudacion de los arbitrios impuestos para cubrir el cupo de la derrama, dista mucho de corresponder á los cálculos en que hubo de fundarse la imposicion, y hace presumir fundadamente un déficit de hasta 6 millones de reales. Sabemos que el Ayuntamiento se ocupa en excogitar los medios de llenarlo.

Acetó salir de nuestro puerto el bergantín de guerra Pelajo. Creemos que se dirige á Mahon. El vapor Santa Isabel, que se halla tambien en nuestro puerto, saldrá tan pronto como hayan terminado las recompensaciones que se estan efectuando en sus calderas. (Conseller.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 16 de Octubre 1856.—Los buques franceses é ingleses han salido de Marsella el 13 con una extremada rapidez, en

los inventos. Una invencion no es más que un ejercicio del pensamiento; una novedad en los conocimientos ó en las combinaciones por las cuales la inteligencia ejerce su imperio en la materia. Verdad es que el individuo que crea un producto es dueño de él y de su forma; pero puede suceder que otro individuo, dotado de las mismas facultades y en las mismas circunstancias, invente un producto de la misma especie. Concediendo una propiedad perpetua por la invencion de una industria, se privaría á todos los inventos que viniesen despues de la facultad de producir este mismo producto, y hasta del ejercicio de sus facultades intelectuales y físicas. ¿Dónde cesa la necesidad social de una apropiacion exclusiva, allí cesa la necesidad, y por consiguiente la legitimidad de la propiedad. Toda limitacion del pensamiento por apropiacion exclusiva es un quimera. Cuando la invencion se traduce en confeccion de cosas materiales, estas cosas son susceptibles de propiedad; pero la facultad total intelectual de producir estas cosas es inmaterial é inapropiable. (1).

El sistema de monopolios temporales es indudablemente el que reúne condiciones más aceptables y concilia todos los intereses. Con él no hay la incertidumbre y la arbitrariedad de las compras por premios ó recompensas; no exige como las contribuciones enajenadas forzadas, evaluaciones difíciles, costosas y siempre disputables; tampoco despoja de los beneficios de la invencion á la sociedad; no hace más que aplazar su libre goce en beneficio de todos. El privilegio temporal es un estímulo para todos los hombres industriuosos; es una justa recompensa á las fatigas y al dinero que consiguieron preparar su invencion. Es cierto, y cosa reconocida, que mientras dure el privilegio, sería más recalcitrante que mientras que se vendan los productos á los consumidores, pues no teniendo concurrencia el inventor, le hará subir á un tipo superior al que todo imitador establecería; pero esto es equitativo y justo, pues el inventor, además de sus gastos de fabricacion, debe indemnizarse de los de invencion.

Despues de estas observaciones generales, vamos á presentar un resumen de casi todas las legislaciones europeas, y aun de los Estados-Unidos de América sobre privilegios industriales. ESPAÑA. Por más extraño que parezca, es lo cierto que uno de (1) Traité des brevets d'invention, par Augustin Charles Renouf, Paris, 1814.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Octubre de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Fondos de corporaciones civiles, Total general del metalico.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.

Table with columns: DATA, METALICO, PAPEL, Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 8 de Octubre de 1856.—V. B.—El Director general, Uragon.—El Contador, Antonio de Meneses.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1856, vistos en esta Sala, siendo Juez ponente el Ministro Don Joaquin José Casaus, los autos de competencia entre el Juzgado privativo de Artillería del primer Departamento, y el de primera instancia de Lérida, sobre el conocimiento de los autos promovidos en este último por D. Luis Baeza y otros contra D. Luis Basols y sus hermanos, sobre mejor derecho á los bienes que fueron de la herencia de D. Domingo Marañón.

PRIVILEGIOS INDUSTRIALES.

Toda la teoría de las legislaciones sobre privilegios industriales descanza en tres principios, á saber: los inventores tienen derecho para aprovecharse de los productos de sus descubrimientos; la sociedad tiene derecho para aprovecharse de las invenciones publicadas; debe hacerse de modo que no se sacrifique el derecho de los inventores al del público, ni el de los inventores. Esto se entiende admitido el principio de que toda invencion pertenece al inventor, principio que ha sido combatido por algunos.

mencionado fallo en lo relativo á la restitucion de frutos, D. Luis de Baeza y otros, deduciendo una demanda de Lérida, al que se remita uno y otro ramo de autos para lo que proceda con arreglo á lo dicho; acompañándose la certificacion correspondiente y sacándose inmediatamente otra comprensiva de esta sentencia para su publicacion en la Gaceta dentro del término que prescribe el artículo 112 de la ley de enjuiciamiento, y á su tiempo en la Coleccion Legislativa.

Se decide esta competencia, sin expresa condenacion de costas, á favor del Juzgado de primera instancia de Lérida, al que se remita uno y otro ramo de autos para lo que proceda con arreglo á lo dicho; acompañándose la certificacion correspondiente y sacándose inmediatamente otra comprensiva de esta sentencia para su publicacion en la Gaceta dentro del término que prescribe el artículo 112 de la ley de enjuiciamiento, y á su tiempo en la Coleccion Legislativa.

Se decide esta competencia, sin expresa condenacion de costas, á favor del Juzgado de primera instancia de Lérida, al que se remita uno y otro ramo de autos para lo que proceda con arreglo á lo dicho; acompañándose la certificacion correspondiente y sacándose inmediatamente otra comprensiva de esta sentencia para su publicacion en la Gaceta dentro del término que prescribe el artículo 112 de la ley de enjuiciamiento, y á su tiempo en la Coleccion Legislativa.

despues han producido una verdadera revolucion en la industria. Sobre este punto creemos oportuno transcribir algunas consideraciones que hace el Sr. Posada Herrera en sus lecciones de Administracion, y toma 2.ª, pág. 280. «Cuando por primera vez, dice, fue conocido el vapor del vapor, nadie creeria que á esta potencia pudieran de barse los inmensos progresos que en las artes y en la industria hemos visto despues.



